

*Acuerdo de 12 de mayo de 2010, de Consejo de Social, sobre **becas y ayudas al estudio** de la Universidad de Zaragoza [modificado por acuerdos de 13 de febrero de 2013 y de 27 de febrero de 2014, de Consejo Social].*

Por acuerdo de 12 de mayo de 2010 el Consejo Social aprobó la *Normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza*, a propuesta de Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2010 [BOUZ 04-2010]. La referencia de esta normativa es el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, respecto del que nuestra normativa tiene un carácter subsidiario y complementario.

Posteriormente, el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, introdujo determinados cambios en el Real Decreto 1721/2007, lo que hizo necesaria una modificación de la normativa propia de becas y ayudas al estudio, que fue aprobada por acuerdo de 13 de febrero de 2013, de Consejo Social, a propuesta de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2013 [BOUZ 01-2013].

Recientemente, mediante Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, se ha producido una nueva modificación del Real Decreto 1721/2007 que obliga a efectuar determinados cambios la normativa propia sobre becas y ayudas al estudio, dado el carácter subsidiario y complementario de nuestra normativa, ya indicado.

Por todo lo anterior el Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de febrero de 2014, aprueba el sometimiento a la consideración del Consejo Social y la solicitud de adopción de un acuerdo sobre modificación de la normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, en los términos que a continuación se proponen.

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Finalidad de la normativa.

La presente normativa tiene por objeto determinar las ayudas al estudio que la Universidad de Zaragoza convocará anualmente, destinadas a estudiantes con escasos recursos económicos, con necesidades especiales o que se encuentren en situaciones sobrevenidas que les puedan obstaculizar la continuación de sus estudios.

Igualmente regula las becas a la excelencia para estudiantes de nuevo ingreso y las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios de la Universidad de Zaragoza.

2. Definición.

A los efectos de la presente normativa, se entiende por beca o ayuda al estudio, cualquier ayuda económica que la Universidad de Zaragoza conceda a quienes deseen realizar o se encuentren cursando estudios oficiales en la misma.

Gozarán de la misma consideración las ayudas directas o indirectas previstas en el artículo 20 de la presente normativa, tendentes a dotar a los estudiantes con necesidades especiales de los medios y apoyos necesarios para el normal desarrollo de su actividad académica.

Las becas o ayudas económicas al estudio que perciban los estudiantes matriculados en estudios propios de la Universidad de Zaragoza no quedan sometidas a la presente normativa, se regirán por los términos establecidos en la convocatoria del estudio propio correspondiente y se financiarán con cargo al presupuesto de los mismos; en todo caso, en la concesión de estas ayudas deberán respetarse los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y deberá prestarse una atención especial a los estudiantes de menor capacidad económica.

3. Convocatorias.

El Rector convocará anualmente las siguientes becas o ayudas al estudio:

- a) Ayudas al estudio para estudiantes de grado
- b) Ayudas al estudio para estudiantes de máster universitario
- c) Ayudas al estudio para doctorado
- d) Becas a la excelencia para estudiantes de nuevo ingreso en estudios oficiales de grado
- e) Ayudas de matrícula para estudiantes extranjeros no residentes, que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea.

Además de las convocatorias anteriores, existirá una convocatoria abierta todo el año para presentar solicitudes de ayudas al estudio para estudiantes discapacitados y para la atención de situaciones sobrevenidas, en los términos descritos en los artículos 20 y 21 respectivamente de esta normativa.

Las Becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector, o persona en quien delegue, y su periodicidad estará en función de la naturaleza de la actividad para la que vayan dirigidas. La financiación de las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios se realizará a cargo de las consignaciones presupuestarias de las unidades de planificación que las convoquen.

4. Dotación de las becas y ayudas.

La financiación de las becas y ayudas al Estudio se imputará a la aplicación que se determine anualmente en el presupuesto de gastos de la Universidad de Zaragoza.

Con carácter previo a la convocatoria de las becas y ayudas al estudio deberá constar la existencia de crédito, conllevando la resolución de la concesión el compromiso del gasto corriente.

5. Comisión de selección de becarios.

1. Las solicitudes presentadas para cada una de las convocatorias previstas en los capítulos III, IV y VI de la presente normativa, serán estudiadas y valoradas por una comisión de selección de becarios que estará compuesta de la siguiente manera:

- *Presidente*: el Vicerrector competente en materia de estudiantes
- *Vicepresidente*: el Gerente de la Universidad o persona en quien delegue
- *Vocales*:
 - un profesor de la Universidad, designado por el Rector de entre los que integran la comisión de selección de becarios prevista anualmente para la convocatoria de becas del Ministerio.
 - dos representantes de los estudiantes, elegidos por y de entre los que integran la comisión de selección de becarios prevista anualmente para la convocatoria de becas del Ministerio.
 - un representante del Consejo Social de la Universidad
 - aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estime necesaria la presidencia de la comisión.
- *Secretario*: el responsable de la Sección de becas

2. Para las Becas de apoyo en tareas de gestión y servicios, se estará a lo dispuesto en el capítulo V de la presente normativa.

6. Condiciones generales de los solicitantes.

- a) Deberán estar matriculados, o en condiciones de matricularse, en alguna de las enseñanzas oficiales de la Universidad de Zaragoza incluidas en los apartados a), b) y c) del artículo 3 de la presente normativa y cumplir en la fecha límite de solicitud las condiciones y requisitos que se establezcan en esta normativa y en su convocatoria.
- b) Quienes soliciten ayudas para estudios de grado no podrán estar en posesión de un título oficial de graduado, máster universitario, doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro o ingeniero o arquitecto técnico, o estar en condiciones de obtener cualquiera de ellos.
- c) Quienes soliciten ayudas para estudios de máster universitario no podrán estar en posesión de un título oficial de máster universitario ni de doctor, o estar en condiciones de obtener cualquiera de ellos.
- d) Quienes soliciten ayudas para estudios de doctorado no podrán estar en posesión de un título oficial de doctor, o estar en condiciones de obtenerlo.

7. Incompatibilidades.

1. Las becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza tienen carácter complementario y por lo tanto son incompatibles con las concedidas por cualquier otro organismo público o privado para la misma finalidad, concepto y curso académico.
2. Salvo en lo dispuesto en los artículos 20.3, 24.5 y 31 de la presente normativa no podrá percibirse en un mismo curso académico más de una ayuda de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO II REGLAS DE PROCEDIMIENTO

8. Publicidad.

La Universidad de Zaragoza dará la máxima publicidad posible a cada una de las convocatorias de becas y ayudas al Estudio establecidas en la presente normativa, con la finalidad de que su contenido llegue a todos los destinatarios de las mismas.

9. Lugar y plazo para la presentación de las solicitudes.

El lugar y plazo de presentación de las solicitudes para cada una de las becas y ayudas reguladas en esta normativa vendrá determinado en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso, el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a dos semanas naturales a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

10. Autorización para la obtención de datos.

La presentación de la solicitud de beca o ayuda implicará la aceptación de los términos establecidos en esta normativa y la autorización a la Universidad de Zaragoza para verificar en otras instituciones la veracidad de los datos que fueran necesarios en cada convocatoria, tales como renta familiar a efectos de becas, historial académico, niveles de discapacidad, etc.

11. Documentación.

Las respectivas convocatorias concretarán la documentación que los estudiantes deberán aportar en cada caso, y su forma de presentación, al objeto de que queden fehacientemente acreditados todos los datos que consten en los impresos de solicitud que se establecerán a tal efecto, que servirán posteriormente a la comisión para fundamentar su resolución.

12. Evaluación de las solicitudes.

La comisión comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y que su documentación se ajusta a lo dispuesto en la misma para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Asimismo podrá requerir información o, en su caso, documentación complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su función evaluadora.

Para la evaluación de las solicitudes de ayudas para estudiantes discapacitados y para situaciones sobrevenidas, la comisión podrá requerir el asesoramiento de técnicos especialistas en la materia.

13. Resolución.

En el plazo máximo de tres meses desde el fin de plazo de presentación de solicitudes la comisión, una vez valoradas las solicitudes e inmediatamente antes de dictar resolución, hará pública una propuesta de resolución, estableciendo prioridades, para que en el plazo de diez días hábiles los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

A la vista de la documentación aportada, la comisión publicará una resolución definitiva que podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad, según lo establecido en los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992.

14. Silencio.

Si hubiese transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior sin que la comisión dicte resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas en virtud de silencio administrativo, quedando abierta la posibilidad de recurso de alzada ante el Rector, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la comisión conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992.

15. Control y Anulación.

1. El falseamiento de datos o el incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta normativa, resoluciones de convocatorias y demás normas aplicables, así como de las condiciones que

en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la ayuda y la obligación de reintegro, de todos o alguno de los componentes de ésta así como a la exigencia del interés de demora correspondiente. Cuando el reintegro derive de un incumplimiento de los requisitos exigibles, el interés de demora se devengará desde el momento del pago de la beca o ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Cuando el reintegro derive de algún error material, aritmético o de hecho de la Administración concedente, el interés de demora se devengará desde el momento en que se notifique la procedencia del mismo.

2. La Universidad de Zaragoza podrá comprobar de oficio que los estudiantes que hayan sido beneficiarios de alguna de las ayudas previstas en la presente normativa han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida. En particular, en el caso de las ayudas recogidas en los capítulos III, IV y VI de la presente normativa, se entenderá que no han destinado la ayuda para dicha finalidad los estudiantes que hayan anulado su matrícula o que no cumplan los requisitos que la convocatoria de becas del Ministerio establece anualmente para esta misma circunstancia, excepto en los casos en que concurran circunstancias de fuerza mayor.
En los casos que se compruebe que la ayuda no ha sido destinada a los fines para los que se concedió se procederá a su revocación según el procedimiento previsto en el apartado anterior.
3. Anualmente y a posteriori, la unidad de control interno de la Universidad de Zaragoza realizará un muestreo de las solicitudes concedidas para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el momento de su concesión y de las variaciones posteriores que pudieran alterarlos. Los resultados de este muestreo podrán trasladarse, en su caso, a las autoridades fiscales, académicas o judiciales, para la exigencia de las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III

AYUDAS AL ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE GRADO, MÁSTER UNIVERSITARIO, DOCTORADO, DISCAPACITADOS Y PARA SITUACIONES SOBREVENIDAS

16. Componentes de las ayudas.

1. Las ayudas al estudio establecidas en este capítulo, podrán incluir uno o varios de los siguientes componentes:
 - a) **Componente de ayuda para precios públicos de matrícula**
Esta ayuda cubrirá la totalidad del precio público de los créditos en que el estudiante haya matriculado por primera vez en el curso académico al que se refiera la convocatoria, una vez deducida la exención por familia numerosa u otra exención aplicable al pago de los precios públicos que haya podido cubrir el importe de éstos.
 - b) **Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de grado y de máster.**
Esta ayuda tiene por objeto complementar la ayuda de matrícula que se concede a los estudiantes de grado y de máster con rentas más bajas.
 - c) **Componente de ayuda para gastos asociados al desarrollo de la tesis doctoral.**
Esta ayuda tiene por objeto complementar la ayuda de matrícula que se concede a los estudiantes de doctorado con rentas más bajas.
 - d) **Componente de ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar.**
En los estudios de grado y de máster, esta ayuda tiene por objeto contribuir al gasto que le supone al estudiante la necesidad de tener que residir fuera del domicilio familiar por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente.
 - e) *Otros tipos de componentes, directos o indirectos, en el supuesto de las ayudas al estudio para estudiantes discapacitados.*
2. Las cuantías máximas de los componentes de ayuda indicados en el apartado anterior se aprobarán anualmente en Consejo Social, a propuesta de Consejo de Gobierno.

17. Ayudas al estudio para estudiantes de grado.

Estas ayudas van dirigidas a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Zaragoza en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de graduado.

La obtención de los diferentes componentes de ayuda exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos económicos y académicos que la convocatoria de becas del Ministerio establece anualmente para la obtención de la ayuda de matrícula en enseñanzas de grado, con las especificaciones que se incluyen a continuación para cada tipo de componente:

1. Componente de ayuda para precios públicos de matrícula

- a) *Requisitos económicos:* Se elevan en un 10% los umbrales de renta familiar establecidos por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.
- b) *Requisitos académicos:* Se reduce en 0,5 puntos la nota mínima exigida en cada caso, y en 15 puntos porcentuales el porcentaje de créditos superados respecto de los matriculados exigido en cada caso por la convocatoria del Ministerio.

A efectos de estas ayudas, la condición de estudiante a tiempo parcial en estudios de grado será la que venga determinada anualmente por la convocatoria de becas del Ministerio para este tipo de estudios.

2. Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de grado.

- a) *Requisitos económicos:* Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, incrementados en un 50%, y que no hayan sido beneficiarios de dicha cuantía en el curso académico de la convocatoria.
- b) *Requisitos académicos:* Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.

3. Componente de ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar

- a) *Requisitos económicos:* Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia.
- b) *Requisitos académicos:* Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.

18. Ayudas al estudio para estudiantes de máster universitario.

Estas ayudas van dirigidas a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Zaragoza en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario.

La obtención de los diferentes componentes de ayuda exigirá el cumplimiento de los mismos requisitos económicos y académicos que la convocatoria de becas del Ministerio establece anualmente para la obtención de la beca de matrícula en enseñanzas de máster, con las especificaciones que se incluyen a continuación para cada tipo de componente:

1. Componente de ayuda para precios públicos de matrícula.

- a) *Requisitos económicos:* Se elevan en un 10% los umbrales de renta familiar establecidos por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.
- b) *Requisitos académicos:* Se reduce en 0,5 puntos la nota mínima exigida en cada caso, y en 15 puntos porcentuales el porcentaje de créditos superados respecto de los matriculados exigido en cada caso por la convocatoria del Ministerio.

A efectos de estas ayudas, la condición de estudiante a tiempo parcial en estudios de máster universitario será la que venga determinada anualmente por la convocatoria de becas del Ministerio para este tipo de estudios.

2. Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de máster.

- a) *Requisitos económicos:* Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, incrementados en un 50%, y que no hayan sido beneficiarios de dicha cuantía en el curso académico de la convocatoria.

- b) *Requisitos académicos*: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.
3. *Componente de ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar*
- a) *Requisitos económicos*: Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia.
 - b) *Requisitos académicos*: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.

19. Ayudas al estudio para doctorado.

Estas ayudas van dirigidas a los matriculados en la Universidad de Zaragoza en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de doctor en periodo de tutela académica.

1. Duración

Se podrá disfrutar de estas ayudas durante un máximo de dos años.

2. Componentes

La convocatoria de las ayudas al estudio para doctorado incluirá los siguientes componentes:

2.1. Componente de ayuda para precios públicos de matrícula

Esta ayuda está destinada a cubrir los precios públicos correspondientes a la tutela académica de doctorado así como los complementos formativos que, en su caso, se establezcan para la realización del doctorado, y su obtención exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Requisitos económicos*: No superar el umbral de renta familiar para obtener la cuantía fija ligada a la renta ni los umbrales indicativos de patrimonio familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio
- b) *Requisitos académicos*. Haber superado el periodo formativo que da acceso al doctorado con una nota mínima de 7 puntos. En todo caso, para disfrutar de la ayuda en el segundo año, deberá acreditarse un aprovechamiento académico adecuado, a valorar anualmente por la comisión de selección de becarios.

2.2. Componente de ayuda para gastos asociados al desarrollo de la tesis

La obtención del componente de ayuda para gastos asociados al desarrollo de la tesis exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Requisitos económicos*: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 2.1.a) de este artículo.
- b) *Requisitos académicos*: Los mismos que para la obtención de la ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en el apartado 2.1.b) de este artículo.

20. Ayudas al estudio para estudiantes discapacitados.

1. Estas ayudas van dirigidas a aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en alguna enseñanza oficial y que tengan una discapacidad igual o superior al 33%, menoscabo total del habla o pérdida de audición de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. La comisión de selección de becarios, dentro de los créditos presupuestarios y según las circunstancias acreditadas por el solicitante en cada caso, podrá conceder la prestación de ayudas, directas o indirectas, tendentes a dotar a los estudiantes con necesidades especiales de los medios y apoyos necesarios para el normal desarrollo de su vida académica. Para adoptar su resolución, solicitará, con carácter preceptivo, informe del servicio de la Universidad de Zaragoza que corresponda.
3. Las ayudas al estudio para estudiantes discapacitados serán compatibles con las ayudas previstas en los artículos 17, 18 y 19 de esta normativa.

21. Ayudas al estudio para situaciones sobrevenidas.

1. Solicitantes

Estas ayudas, que deben ser entendidas como un apoyo para continuar los estudios, van dirigidas a aquellos estudiantes de la Universidad de Zaragoza matriculados en alguna enseñanza oficial y que se encuentren en precaria situación económica, presentando desestructuración económica, social o familiar como consecuencia de una situación sobrevenida y que, a su vez, no gocen de otro tipo de ayuda. Los solicitantes deberán aportar justificación documental suficiente de la situación sobrevenida.

2. Requisitos académicos

La obtención de la ayuda para situaciones sobrevenidas exigirá que el estudiante haya matriculado en el curso académico a que se refiera cada convocatoria, al menos, los créditos exigidos en la convocatoria de becas del Ministerio para obtener beca a tiempo parcial. Asimismo, deberá acreditar un rendimiento académico mínimo en los años precedentes, a valorar por la comisión de selección de becarios.

3. Componentes de las ayudas

La comisión de selección de becarios, dentro de los créditos presupuestarios y en función de la situación y circunstancias concretas de cada solicitante, determinará el tipo o tipos de componentes de ayuda a conceder de entre los descritos en las letras a), b), c) y d) del artículo 16 de la presente normativa.

4. Criterios de valoración

En estas ayudas primará para su concesión el criterio de necesidad, atendiendo a la situación de quebranto económico o de desestructuración económica, social o familiar que pueda afectar a la evolución académica del estudiante.

22. Limitaciones presupuestarias.

1. El cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 no implicará necesariamente la concesión de las respectivas ayudas, que estarán sujetas a las limitaciones presupuestarias de cada año. Por esta razón, en cada una de las modalidades de ayuda la comisión de selección de becarios establecerá un orden de prioridad atendiendo a los estudiantes de menor capacidad económica, con especial consideración hacia las familias monoparentales, los desempleados y otras situaciones similares a valorar por la comisión.

2. Asimismo, y con la finalidad de que las ayudas alcancen al mayor número de solicitantes que cumplan los requisitos de carácter económico y académico, la comisión de selección de becarios, mediante resolución motivada, podrá acordar que las cuantías máximas de los componentes de ayuda aprobadas anualmente por el Consejo Social en los términos recogidos en el artículo 16.2 de esta normativa, sean inferiores a los máximos aprobados, procurando atender prioritariamente a la ayuda de matrícula.

23. Mejora de los requisitos de carácter económico.

1. En el supuesto de que, una vez resueltas las convocatorias de las ayudas a que se refieren los artículos 17, 18 y 19, el importe total de las ayudas concedidas resulte inferior a la asignación recogida cada año en el presupuesto de la Universidad de Zaragoza para estos conceptos, la comisión de selección de becarios podrá incrementar progresivamente los umbrales de renta familiar establecidos en los citados artículos con la finalidad de que las ayudas lleguen al mayor número de destinatarios.

2. Asimismo, y con la misma finalidad que la establecida en el apartado anterior, la comisión de selección de becarios podrá tomar en consideración aquellas solicitudes que se correspondan con alguna de las siguientes situaciones:

a) Solicitantes a quienes se les haya denegado la ayuda exclusivamente por superar el umbral de rendimientos del capital mobiliario establecido anualmente en la convocatoria de becas del Ministerio, siempre y cuando su renta familiar no supere el 150% del umbral establecido para la obtención de la beca compensatoria o de movilidad especial y su único bien patrimonial sea la vivienda familiar.

b) Algunos casos de indemnización por despido producida en el año del ejercicio económico de referencia para la resolución de la beca.

3. Dado el carácter extraordinario de las medidas recogidas en este artículo, en las convocatorias de las ayudas a que se refieren los artículos 17, 18 y 19, se dará publicidad suficiente de dichas medidas en las correspondientes convocatorias.

**CAPÍTULO IV
BECAS A LA EXCELENCIA
PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO**

24. Becas a la excelencia para estudiantes de nuevo ingreso.

1. Estas becas van dirigidas a aquellos estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a estudios universitarios en el año en que se efectúe la convocatoria, cuya nota de acceso sea de al menos 9 puntos y formalicen matrícula a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado.

Cada beca consistirá en una ayuda por un máximo del importe que apruebe anualmente Consejo Social, a propuesta de consejo de Gobierno. En la convocatoria anual de becas a la excelencia, se concretará el importe de la beca para el curso académico correspondiente.

No podrán obtener esta beca los estudiantes cuya renta familiar supere en más de cinco veces el umbral de renta familiar establecido anualmente por el Ministerio para la obtención de la ayuda de matrícula.

El criterio de selección será exclusivamente la nota de acceso a la Universidad, entendida como el resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase general de la prueba de acceso, en los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. El estudiante podrá mantener la ayuda durante el resto de los cursos que comprendan sus estudios de grado y hasta la finalización de los mismos, siempre que demuestre un rendimiento académico con una calificación media de todas las asignaturas matriculadas en el curso inmediato anterior igual o superior a 9 puntos y se matricule de un mínimo de 60 créditos en el curso académico siguiente. A estos efectos, las calificaciones medias procedentes de estudios de la rama de ingeniería y arquitectura se multiplicarán por el coeficiente 1,17.
3. Finalizado cada curso académico, la Universidad comprobará de oficio el cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos exigidos en el apartado anterior, con el fin de resolver sobre la continuidad o no de estas Becas en el curso académico siguiente.
4. El número de becas a la excelencia convocadas anualmente estará determinado por las limitaciones presupuestarias de cada año y, en ningún caso, excederá del 10% del total de ayudas. Para su distribución se atenderá al equilibrio entre las diferentes ramas del conocimiento.
5. Las becas a la excelencia serán compatibles con las ayudas previstas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de esta normativa y con las becas del capítulo V.

**CAPÍTULO V
BECAS DE APOYO EN TAREAS DE GESTIÓN Y SERVICIOS**

25. Finalidad.

La finalidad perseguida con las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios se encamina a la consecución de una mejor formación de estudiante, todo ello a través del servicio que pueda prestar a la comunidad universitaria colaborando en actividades que se ajusten a las áreas funcionales que vengán definidas en cada una de las convocatorias, en régimen de compatibilidad con sus estudios, pudiendo iniciarse así en tareas vinculadas a los mismos.

26. Condiciones específicas de los beneficiarios.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente normativa, los beneficiarios habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener aprobado un número de créditos igual o superior a la cuarta parte de los que exija la titulación correspondiente. Este requisito no será exigible a los estudiantes matriculados en un máster universitario o en doctorado.
- b) Podrán recibir estas becas de apoyo los estudiantes de posgrado que vayan a realizar un internado-residencia en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza.
- c) No haber sido beneficiario de la misma beca de apoyo en convocatorias anteriores.

27. Actividades a realizar.

Los beneficiarios realizarán todas aquellas actividades de apoyo en el área funcional que se les encomiende, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria. En estas actividades, el becario no tendrá acceso a información personal que concierna a los miembros de la comunidad universitaria y que no sea pública

Dada su condición de estudiantes, y con la finalidad de que puedan compatibilizar sus horas de clase y de estudio con las de dedicación a la beca, el horario en el cual han de prestar su colaboración debe ser flexible.

28. Tutor.

Toda beca de apoyo incluirá un plan de formación teórico-práctico y la asignación al becario de un tutor responsable del mismo, que deberá tener una titulación igual o superior a la de los estudios que curse éste.

29. Duración y régimen de dedicación.

1. Duración

Las becas de apoyo tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogadas hasta en un año más, siempre que así se haga constar en la convocatoria. La prórroga exigirá ineludiblemente la continuación del plan de formación teórico-práctico y que el beneficiario acredite el cumplimiento de las condiciones académicas y de matrícula que se exigieron en la convocatoria.

2. Régimen de dedicación

La dedicación de las becas de apoyo no podrá exceder de las 30 horas semanales, debiendo fijar la convocatoria este concepto.

30. Cuantía.

Las Unidades de planificación que convoquen becas de este tipo deberán contar con la correspondiente consignación presupuestaria en el presupuesto de gastos de su unidad, estando limitada la convocatoria y el pago de la misma, a la existencia de crédito.

Las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios, cuya dedicación sea de 30 horas semanales, tendrán una dotación de 600 euros mensuales, que podrán ser actualizados anualmente con el índice de precios al consumo. Esta cuantía servirá de referencia para la dotación económica de las becas de menor dedicación.

La concesión de la beca no implicará necesariamente para el beneficiario la exención de las tasas de matrícula, para lo cual se estará a lo que disponga la normativa vigente.

31. Incompatibilidades.

Las becas de apoyo reguladas en esta normativa son compatibles con las becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza descritas en los capítulos III, IV y VI de esta normativa, así como con las becas del Ministerio.

No se podrán compatibilizar dos becas de apoyo de forma simultánea, debiendo el estudiante optar por una de ellas.

Aquellas becas que tengan asignada la dedicación máxima establecida en el artículo 30, en todo caso, serán incompatibles con cualquier actividad retribuida o ayuda económica que implique la obligación de cumplir un horario o tiempo de dedicación.

Para cualquier casuística sobre compatibilidad de la beca de apoyo no contemplada en los apartados anteriores, se solicitará el reconocimiento o autorización de compatibilidad al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, previamente al otorgamiento de la correspondiente credencial de becario a la que hace referencia el artículo 37 de esta normativa.

La comisión de valoración reconocerá o autorizará la compatibilidad, previos los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a la beca de apoyo no menoscaben los deberes de dedicación del beneficiario a su propia formación y de participar activamente en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que le sea de aplicación y las asignaturas en las que se encuentre matriculado.

32. Seguro.

Los beneficiarios gozarán del seguro escolar en los términos establecidos por la legislación vigente. En el supuesto de que no estuvieran protegidos por el seguro escolar, suscribirán un seguro de accidentes en las condiciones mínimas que fije la universidad.

33. Órgano competente para convocar.

El órgano competente para convocar las becas de apoyo será el Rector quien, en función del área funcional objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

34. Convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse al menos en la página web de la Universidad, en el apartado dedicado a becas y en la página web de la unidad convocante, y expresará al menos:

- a) el período de duración de la beca
- b) el régimen de dedicación
- c) la dotación económica
- d) una descripción sumaria de las actividades a realizar
- e) el plan de formación teórico-práctico
- f) los criterios de valoración

35. Comisión de valoración.

Cada convocatoria regulará la composición de la comisión de valoración, que deberá incluir entre sus miembros, al menos:

- a) a un responsable de la Unidad o del Servicio en el que se convoca la beca
- b) al responsable de la gestión administrativa de la Unidad o del Servicio que vaya a gestionar las becas de apoyo objeto de la convocatoria
- c) a un representante de los estudiantes, elegidos por y de entre los que integran la comisión de selección del becarios prevista anualmente para la convocatoria del Ministerio o, en caso de no poder asistir ninguno de ellos, a un representante de los estudiantes vinculados con la Unidad o Servicio convocante.

36. Criterios de valoración.

Los criterios para la adjudicación de las becas de apoyo son:

- a) Nivel de conocimientos técnicos y adecuación al perfil de la beca, demostrado por el *currículum vitae* del solicitante y/o memoria. A efectos de comprobación, la comisión de valoración podrá establecer una prueba práctica y/o entrevista.
- b) Expediente académico
- c) Situación económica de los solicitantes

Cada convocatoria concretará el porcentaje específico asignado a cada uno de estos tres apartados, que en todo caso no podrá ser superior al 50% del total.

37. Designación y credencial de becario.

El órgano convocante designará a los becarios a propuesta de la comisión de valoración prevista en la convocatoria.

A los candidatos designados se les extenderá desde el Rectorado una credencial de becario.

38. Derechos de los becarios de apoyo.

Además de los previstos en la presente normativa, los becarios de apoyo tendrán derecho a:

- a) La percepción regular de los devengos económicos que tenga reconocidos la beca
- b) Sugerir ideas e iniciativas en el desarrollo de su plan de formación
- c) Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos por la legislación vigente

39. Obligaciones de los becarios de apoyo.

- a) Respetar los medios materiales puestos a su disposición por la Universidad para el desempeño de sus funciones. Si en el desempeño de su actividad tuviera conocimiento de información confidencial relativa a las personas, empresas o instituciones estará obligado a guardarla.
- b) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y los Reglamentos que les afecten
- c) Realizar las tareas derivadas del plan de formación de la beca bajo la supervisión del tutor
- d) Cumplir las normas de funcionamiento interno de la Unidad o Servicio al que esté adscrita la beca
- e) Presentar un informe final detallado de sus actividades ante el responsable del Servicio o Unidad al que esté adscrita la beca. Asimismo, el tutor deberá presentar su propio informe.

40. Revisión y pérdida de la beca.

- a) La adjudicación de la beca podrá ser revisada mediante expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del periodo legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.
- b) Asimismo, los becarios podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades tras el correspondiente expediente contradictorio.
- c) Corresponde al Rector o persona en quien delegue, la instrucción y resolución del expediente a que aluden los apartados anteriores, quien podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas
- d) Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiera haberse incurrido.
- e) La condición de becario también podrá perderse por renuncia del mismo.

41. Ausencia por enfermedad.

En los casos de ausencia por enfermedad debidamente justificados, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas. El becario mantendrá sus derechos y la correspondiente dotación económica, siempre que la ausencia por enfermedad no sea superior a tres meses. Las ausencias por tiempo superior serán estudiadas por el órgano de selección.

El tiempo de ausencia será computado a efectos del tiempo de duración de la beca previsto en el artículo 29.1

42. Relación jurídica.

Las actividades que, en razón de las becas de apoyo concedidas por la Universidad de Zaragoza realicen los beneficiarios de las mismas, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa.

En ningún caso el disfrute de la beca de apoyo tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO VI AYUDAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS NO RESIDENTES

43. Finalidad

Estas ayudas tienen por finalidad atender las solicitudes de estudiantes extranjeros no residentes y que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea, y que por motivos económicos debidamente justificados no puedan iniciar o continuar sus estudios debido al precio de la matrícula.

44. Destinatarios

Estudiantes extranjeros que cursen estudios oficiales de grado o de máster universitario en la Universidad de Zaragoza, que no tengan la condición de residentes y que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea sin perjuicio de lo que prevean los convenios o tratados internacionales suscritos por España, de aplicación del régimen comunitario y del principio de reciprocidad.

45. Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en la exención del pago de la diferencia entre el precio de los créditos que le corresponda pagar al estudiante extranjero no residente, conforme a lo establecido por el Consejo Social, y el que le hubiera correspondido pagar en el caso de ser residente.

46. Requisitos

- a) *Requisitos académicos.* Los establecidos en los artículos 17.1b) y 18.1b) de esta normativa para los estudiantes de grado y de máster universitario respectivamente.
- b) *Requisitos económicos.* No superar el umbral de renta familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio para obtener la cuantía fija ligada a la renta.
- c) En igualdad en el cumplimiento de requisitos, primará el expediente académico.

47. Limitaciones presupuestarias

A las ayudas de matrícula para estudiantes extranjeros no residentes les es de aplicación la limitación presupuestaria recogida en el artículo 22.1 de esta normativa para las ayudas al estudio del capítulo III.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

[Queda sin contenido]

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias que en esta normativa se hacen a la "convocatoria de becas del Ministerio" han de entenderse realizadas a la "convocatoria de becas de carácter general y de movilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estudiantes de enseñanzas universitarias".

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Para concurrir a las ayudas recogidas en los capítulos III y IV de la presente normativa los estudiantes extranjeros, a excepción de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, deberán acreditar la condición de residentes, sin perjuicio de lo que prevean los convenios o tratados internacionales en esta materia y del principio de reciprocidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Para concurrir a las ayudas recogidas en los artículos 17 y 18 de la presente normativa, será requisito necesario que los solicitantes hayan presentado solicitud en la convocatoria de becas del Ministerio del curso académico correspondiente, salvo que no reúnan los requisitos exigidos en dicha convocatoria para poder optar a beca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

En el marco regulador del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, los beneficiarios de una beca de apoyo del capítulo V quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a los solos efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La acción protectora es la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las referencias que en los artículos 3.a), 6.b) y 17 de la presente normativa se hacen a los estudios de Grado, se han de entender también realizadas a los estudios conducentes a la obtención de títulos de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Maestro/a o Ingeniero o Arquitecto Técnico/a, hasta la definitiva extinción de los mismos.

Asimismo, la referencia que en los artículos 6.c) y 26.a) de la presente normativa se hace a los estudios de máster universitario, se ha de entender también realizada a los estudios de segundo ciclo conducentes a la obtención de un título de Licenciado/a o Ingeniero/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

- La resolución de Junta de Gobierno de fecha 25 de Octubre de 1999, modificada el 10 de julio de 2000.
- El acuerdo de 5 de noviembre de 2008 del Consejo Social, por el que se aprobó la normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICION FINAL

Para lo no dispuesto en esta normativa a efectos de procedimiento se aplicará, con carácter subsidiario, lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el RD 1721/2007 por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.